



México, D. F., a 20 de enero de 1961.

500496

Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, deseoso de facilitar los viajes de los nacionales de México y del Perú, entre nuestros países, está dispuesto a celebrar con el Gobierno de la República del Perú un acuerdo para la supresión recíproca de las visas en los pasaportes ordinarios, conforme a los puntos que a continuación se especifican:

1o. - Los nacionales mexicanos y los nacionales peruanos, cualquiera que sea el país en donde se encuentren, podrán dirigirse respectivamente a la República del Perú y a los Estados Unidos Mexicanos sin necesidad de obtener una visa previa, siempre que sean poseedores de un pasaporte válido expedido por las autoridades competentes de su país. Sin embargo, su permanencia en territorio peruano o mexicano, respectivamente, no podrá ser mayor de seis meses.

2o. - Queda convenido que la abolición de la visa no exceptúa a los nacionales mexicanos ni a los nacionales peruanos que se dirijan respectivamente al Perú y a México, de la obligación de cumplir con las leyes y reglamentos peruanos y mexicanos relativos al ingreso, estancia y empleo de extranjeros.

Esto implica que los interesados deberán obtener, previamente a su ingreso en el país de que se trate,

la docu -

Excelentísimo Señor Doctor Luis Alvarado Garrido,

Ministro de Relaciones Exteriores del Perú,

Ciudad.

la documentación migratoria que se requiera en cada caso y que cubran los derechos correspondientes.

Las autoridades competentes de cada una de las dos partes se reservan el derecho de negar a las personas que consideren como indeseables, la entrada o permanencia en su país.

3o. - Los nacionales mexicanos y peruanos que deseen, respectivamente, ir al Perú y a México para obtener un empleo remunerado o ejercer un oficio o una profesión o cualquier actividad lucrativa, no podrán entrar al Perú o a México sin haber obtenido previamente el permiso necesario por intermedio de las autoridades diplomáticas o consulares de los países respectivos. En estos casos se requerirá el visado del pasaporte, pero la visa se expedirá gratuitamente.

4o. - El presente acuerdo entrará en vigor el 1o. de marzo de 1961.

5o. - Los Gobiernos de México y del Perú se comprometen a notificar e instruir a las autoridades competentes respectivas sobre las disposiciones del presente acuerdo a fin de asegurar su ejecución.

Si el Gobierno de la República del Perú está dispuesto a aceptar las estipulaciones arriba mencionadas, tengo el honor de sugerir que la presente nota y la nota de respuesta de Vuestra Excelencia, redactadas en términos idénticos, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre esta materia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*M. Amador*

México, D. F., a 20 de enero de 1961.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Perú, deseoso de facilitar los viajes de los nacionales del Perú y de México, entre nuestros países, está dispuesto a celebrar con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos un acuerdo para la supresión recíproca de las visas en los pasaportes ordinarios, conforme a los puntos que a continuación se especifican:

1o.- Los nacionales peruanos y los nacionales mexicanos, cualquiera que sea el país en donde se encuentren, podrán dirigirse respectivamente a los Estados Unidos Mexicanos y a la República del Perú sin necesidad de obtener una visa previa, siempre que sean poseedores de un pasaporte válido expedido por las autoridades competentes de su país. Sin embargo, su permanencia en territorio mexicano o peruano, respectivamente, no podrá ser mayor de seis meses.

2o.- Queda convenido que la abolición de la visa no exceptúa a los nacionales peruanos ni a los nacionales mexicanos que se dirijan respectivamente a México y al Perú, de la obligación de cumplir con las leyes y reglamentos mexicanos y peruanos relativos al ingreso, estancia y empleo de extranjeros.

Esto implica que los interesados deberán obtener, previamente a su ingreso en el país de que se trate, la documentación migratoria que se requiera en cada caso y que cubran los derechos correspondientes.

Las autoridades competentes de cada una de las dos partes se reservan el derecho de negar a las personas que consideren como indeseables, la entrada o permanencia en su país.

3o.-

Excelentísimo Señor don Manuel Tello,

Ministro de Relaciones Exteriores de México,

C i u d a d .

3o.- Los nacionales peruanos y mexicanos que deseen, respectivamente, ir a México y al Perú para obtener un empleo remunerado o ejercer un oficio o una profesión o cualquier actividad lucrativa, no podrán entrar a México o al Perú sin haber obtenido previamente el permiso necesario por intermedio de las autoridades diplomáticas o consulares de los países respectivos. En estos casos se requerirá el visado del pasaporte, pero la visa se expedirá gratuitamente.

4o.- El presente acuerdo entrará en vigor el 1o. de marzo de 1961.

5o.- Los Gobiernos del Perú y de México se comprometen a notificar e instruir a las autoridades competentes respectivas sobre las disposiciones del presente acuerdo a fin de asegurar su ejecución.

Si el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos está dispuesto a aceptar las estipulaciones arriba mencionadas, tengo el honor de sugerir que la presente nota y la nota de respuesta de Vuestra Excelencia, redactadas en términos idénticos, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre esta materia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

